

## REGLAMENTO DE CRÉDITO y GESTIÓN DE CARTERA

### EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de COEXCO LTDA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el Consejo de Administración es el órgano permanente de la administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.
2. Que es función del Consejo de Administración reglamentar los estatutos y los servicios de COEXCO con el fin de organizar el funcionamiento de los segundos y facilitar la aplicación de los primeros.
3. Que el artículo 6 de los Estatutos vigentes disponen que COEXCO debe realizar actividades de crédito.
4. Que uno de los objetivos estratégicos de COEXCO es ofrecer servicios oportunos y eficaces, que garanticen la satisfacción y el mejoramiento de la calidad y el nivel de vida de los asociados y de sus familias.
5. Que las actividades y operaciones de COEXCO se fundamentan en el cumplimiento de los principios universales del cooperativismo y de la normatividad que regula el Sector Solidario.
6. Que en todos los servicios que presta COEXCO a los asociados se harán efectivos los principios de equidad y de no discriminación.

#### RESUELVE

#### CAPITULO I. OBJETIVOS, RIESGOS Y RECURSOS

**ARTÍCULO 1º. POLÍTICA DE CRÉDITO.** El servicio de crédito COEXCO es un instrumento de apoyo mutuo para la mejora continua de la calidad y el nivel de vida de los asociados y sus familias de acuerdo con el esfuerzo propio, la equidad, la disciplina financiera y la autogestión de COEXCO.

**Parágrafo.** Se entenderá como familia del asociado(a): la (el) esposa(o), compañero(a) permanente, los hijos reconocidos legalmente o los padres, siempre y cuando dependan económicamente del asociado. Para el asociado sin esposa(o), compañero(a) permanente: los hijos reconocidos legalmente y los padres o los hermanos o los sobrinos, siempre y cuando dependan económicamente del asociado.

**ARTÍCULO 2º. OBJETIVOS.** Son objetivos del servicio de crédito de COEXCO los siguientes:

- 1.1 Fomentar la cultura del ahorro entre los asociados y sus familias
- 1.2 Estimular el buen uso del crédito en la construcción y consolidación del patrimonio familiar
- 1.3 Contribuir a la mejora de la calidad y el nivel de vida de los asociados y sus familias.
- 1.4 Satisfacer las necesidades de crédito de los asociados, en dinero, en forma individual o colectiva.
- 1.5 Apoyar y estimular a los asociados emprendedores y microempresarios
- 1.6 Movilizar recursos financieros para facilitar el cumplimiento del objetivo social de COEXCO.

**ARTÍCULO 3º. RECURSOS.** Son recursos destinados al crédito los siguientes:

- 3.1 Los aportes de los asociados.
- 3.2 Los rendimientos que se obtengan en razón a la intermediación y demás ingresos de COEXCO.
- 3.3 Las donaciones o auxilios que se reciban.

- 3.4 Los empréstitos según la necesidad de liquidez calificada por el Consejo de Administración.
- 3.5 Los correspondientes a entidades que actúan como banca de fomento de segundo piso.

**ARTÍCULO 4º. ÁMBITO:** Todos los asociados hábiles tienen derecho al servicio de crédito con sujeción al este reglamento. Se consideraran asociados hábiles los legalmente inscritos, una vez aceptados por el Consejo de Administración como tales, que cumplan sus obligaciones con COEXCO puntualmente y no tengan suspendidos sus derechos.

**ARTÍCULO 5º.- RIESGO CREDITICIO:** El riesgo crediticio es la probabilidad de que una organización incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos como consecuencia de que sus deudores falten en el cumplimiento oportuno o cumplan imperfectamente los términos acordados en los contratos, facturas, documentos o cuentas. Toda cuenta por cobrar esta expuesta a este riesgo, en mayor o menor medida. COEXCO como organización solidaria debe evaluar el riesgo de crédito de estas operaciones y la capacidad de pago del respectivo deudor. Esto aplica tanto en el momento de realizar la operación como a lo largo de la vida de la cuenta pendiente de cobro, en cumplimiento de las Circulares Básica Contable y Financiera expedidas por SUPERSOLIDARIA.

IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO COEXCO					PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CONTROL
CAUSA	RIESGO	DESCRIPCIÓN	EFFECTO					
EXTERNOS	Escasa formación empresarial, falta de Plan de Negocio financiero, limitada oferta laboral	DESEMPLEO, SUBEMPLEO E INFORMALIDAD LABORAL	Asociados sin o bajos ingresos. Patrimonio insuficiente para apalancar posibilidades o necesidades de crédito	Limitada Capacidad de endeudamiento, No-pago de obligaciones y falta de dinero para hacer empresa	ALTA	CATASTRÓFICO	INACEPTABLE	Ajustar la oferta de crédito de acuerdo con el riesgo crediticio
	Amplia oferta de crédito	COMPETENCIA del MERCADO	Múltiples agentes ofreciendo crédito: Bancos e Instituciones Financieras, Hipermercados, Cajas de Compensación, Agiotistas, etc	Más y diversas condiciones de crédito dado el volumen, tech y óptima gestión de cartera de consumo	MEDIA	LEVE	TOLERABLE	Estimular el buen uso del crédito diferente a consumo a tasas competitivas
	Multiplicidad de agentes en el mercado de crédito	CONTROL ESTATAL	Más controles a operadores financieros	Mayores costos y controles al riesgo crediticio	ALTA	LEVE	MODERADO	Austeridad y control de costos, gastos y riesgos
	Ineficiencia, ineficacia y parcialidad del sistema judicial	SEGURIDAD JURÍDICA	Demora e incertidumbre en la recuperación de cartera por vía judicial	Pérdidas y deterioro de los indicadores financieros de la empresa	ALTA	MODERADO	IMPORTANTE	Evitar deterioro de cartera y ajustar las condiciones financieras
FACTORES DE RIESGO INTERNOS (Scoring)	Tipo de vinculación laboral y disciplina financiera personal	SOLVENCIA o CAPACIDAD DE PAGO	Dificultades recurrentes de liquidez y malos hábitos de gastos de consumo	Patrimonio escaso y deterioro de la solvencia y capacidad de respaldo	ALTA	CATASTRÓFICO	INACEPTABLE	Apalancamiento con base en aportes extra/ordinario o ingresos. Reporte progresivo individual a centrales de riesgo
	Necesidad o posibilidad de crédito	MONTO de CRÉDITO	Cantidad de dinero que se requiere en un momento dado Vs Solvencia	A mayor monto mayor riesgo en relación con el respaldo	ALTA	MODERADO	IMPORTANTE	Limite al Cupo Máximo de Crédito
	Monto de la cuota de mensual de amortización del crédito	PLAZO	Tiempo de pago del crédito	A mayor tiempo mayor interés en relación con la disponibilidad de recursos y/o la calidad de la	ALTA	MODERADO	IMPORTANTE	Facilidad de Pago con Abonos Extraordinarios y Cesión de derechos
	Tipo de vinculación laboral	FORMA de PAGO	Manera como se hacen los pagos periódicos del crédito	Pagos por descuento de nómina, por caja o acción judicial	ALTA	MODERADO	IMPORTANTE	Estímulo al pago por nómina
	Necesidad de amparar o garantizar la recuperación de los recursos	CALIDAD de la GARANTÍA	Respaldo del crédito en caso de no pago	Limitado acceso al crédito disponible	ALTA	IMPORTANTE	IMPORTANTE	Limite a la Capacidad Máxima de Respaldo
	Competencias laborales en materia financiera y contable de directivos y	GESTIÓN de CRÉDITO	Malinterpretación, uso o desconocimiento de la normatividad y técnica financiera	Errores en la toma de decisiones y ejecución de los procesos de crédito, aplicación del criterio	ALTA	MODERADO	IMPORTANTE	Capacitación en Excel, Financiera y Contable
	Falta de procesos y procedimientos óptimos, estandarizados y documentados.	GESTIÓN de CARTERA	Se trabaja de acuerdo con la costumbre y experiencia del personal	Difícil manejo de situaciones nuevas y aplicación del criterio SGM Limitada evaluación de cartera	ALTA	MODERADO	IMPORTANTE	Reingeniería de procesos y procedimientos

## CAPITULO II. CRÉDITOS COEXCO

ARTÍCULO 6º. **CRÉDITOS:** COEXCO podrá otorgar a sus asociados los siguientes créditos: DIRIGIDO, EMPRENDIMIENTO, ORDINARIO, ESPECIAL y RAPICRÉDITO, los tres últimos de libre destinación.

6.1 **CRÉDITO DIRIGIDO:** Es el préstamo otorgado con base en los aportes pagados no comprometidos, destinado a salud, educación, turismo, recreación, abono a crédito hipotecario, cancelación parcial o total de hipoteca, pago parcial o adquisición de vivienda y vehículo. En consecuencia, se trata de un crédito con destinación específica, sujeto a la comprobación y verificación por parte de COEXCO en cualquier momento. *i)* El Crédito Dirigido a Educación puede también respaldarse mediante Pagaré Abierto a favor de COEXCO y *ii)* Se podrá adquirir vehículo de servicio particular o público, de antigüedad asegurable por las compañías de seguros y de la línea: automóvil, vans, campero, camioneta 4x4 o pick up.

6.2 **CRÉDITO EMPRENDIMIENTO:** Es aquel otorgado con base en los activos y utilidades de un negocio o "Plan de Negocio" a emprendedores y microempresas de Bogotá D.C. para financiar: *i)* Capital de Trabajo: Adquisición de materia prima, insumos, inventarios y demás gastos operativos y de funcionamiento; *ii)* Inversión fija: Compra o arrendamiento (leasing) de bienes inmuebles, maquinaria, equipo y/o vehículo vinculados a la actividad económica, mejora de instalaciones y locales comerciales, así como certificaciones de calidad, licencias, patentes y registros sanitarios, tecnologías de información y comunicación; y *iii)* Capitalización: Financiar nuevos aportes de capital para las empresas beneficiarias.

6.3 **CRÉDITO ORDINARIO:** Es aquel préstamo otorgado para libre destinación.

6.4 **RAPICRÉDITO:** Es aquel préstamo rotativo otorgado de manera expedita para libre destinación garantizado mediante Pagaré Abierto a favor de COEXCO y en las condiciones establecidas en este reglamento.

6.5 **CRÉDITO ESPECIAL.** Es el préstamo otorgado para libre destinación con base en la cesión a COEXCO de los derechos que el asociado tenga sobre la bonificación, primas de servicios de junio, diciembre y/o técnica si se aporta sobre esta, entre otros derechos, si no están comprometidos.

**Parágrafo 1.** Para acceder al crédito se requerirá un mínimo de cuatro (4) meses de antigüedad como asociado hábil a COEXCO; y ocho (8) meses para obtener crédito de EMPRENDIMIENTO. Se exceptúa el RAPICRÉDITO.

**Parágrafo 2.** El crédito de libre destinación podrá recoger otro DIRIGIDO, pero no al contrario. El crédito DIRIGIDO se desembolsa directamente al proveedor del bien o servicio.

**Parágrafo 3.** El Ingreso Base de Aportes (IBA) en COEXCO deberá estar debidamente certificado y será la base para determinar la capacidad máxima de crédito directo y de respaldo como avalista, garante, fiador, deudor solidario o codeudor solidario de crédito; así como para la liquidación de los pagos y descuentos derivados de una solicitud de préstamo.

**Parágrafo 4:** Se podrá prestar sobre la Prima Técnica si se aporta sobre ésta y hasta por el plazo establecido si el reconocimiento se mantiene. Para utilización de convenios el plazo máximo será de seis (6) meses a la tasa correspondiente a nivel de aportes.

**ARTÍCULO 7º.- ANÁLISIS DEL RIESGO CREDITICIO.** Para efecto de analizar y controlar el riesgo crediticio, COEXCO recurre al conocimiento del deudor potencial, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de ingresos o actividad económica, historia crediticia, valor, cobertura y liquidez de la garantía, condiciones financieras del préstamo y las externalidades a la que puede estar expuesta la recuperación de cartera, así:

### ANÁLISIS DEL RIESGO CREDITICIO

<b>PROBABILIDAD</b>	<b>ALTA</b>	<p style="text-align: center;"><b>MODERADO</b></p> <p>Monto:300%Aportes Plazo: &gt;48meses Pago: Nómina Carrera o Pensionado</p>	<p style="text-align: center;"><b>IMPORTANTE</b></p> <p>Monto: 35%IBA Plazo: 36meses Pago: Caja Independiente</p>	<p style="text-align: center;"><b>INACEPTABLE</b></p> <p>Monto: &gt;30%IBA Plazo: &gt;36meses Pago: Caja Desempleado o ExAsociado</p>
	<b>MEDIA</b>	<p style="text-align: center;"><b>TOLERABLE</b></p> <p>Monto:300%Aportes Plazo: 48 a 60meses Pago: Nómina Carrera o Pensionado</p>	<p style="text-align: center;"><b>MODERADO</b></p> <p>Monto:300%Aportes Plazo: 48meses Pago: Nómina Provisional</p>	<p style="text-align: center;"><b>IMPORTANTE</b></p> <p>Monto: 40%IBA Plazo: a 36meses Pago: Nómina Termino Fijo</p>
	<b>BAJA</b>	<p style="text-align: center;"><b>ACEPTABLE</b></p> <p>Monto:200%Aportes Plazo: a 36meses Pago: Nómina Carrera o Pensionado</p>	<p style="text-align: center;"><b>TOLERABLE</b></p> <p>Monto:300%Aportes Plazo: 60 a 72meses Pago: Nómina Carrera o Pensionado</p>	<p style="text-align: center;"><b>MODERADO</b></p> <p>Monto: 40%IBA Plazo: 48meses Pago: Nómina Término Indefinido y Libre NyR</p>
	<b>LEVE</b>	<b>MODERADO</b>	<b>CATASTRÓFICO</b>	
	<b>IMPACTO</b>			

ARTÍCULO 8º.- CUPO MÁXIMO DE CRÉDITO Y CAPACIDAD MÁXIMA DE RESPALDO.

CUPO MÁXIMO de CRÉDITO COEXCO			VALORACIÓN DEL RIESGO	CAPACIDAD MÁXIMA DE RESPALDO			SITUACIÓN
HASTA	INGRESOS	APORTES		APORTES	INGRESOS	HASTA	
6 años	50% IBA	300%	ACEPTABLE	200%	50% IBA	6 años	CARRERA o PENSIONADO
							PROVISIONAL antes LEY909/2004
							CONTRATO A TERMINO INDEFINIDO
5 años	47% IBA	290%	TOLERABLE	180%	45% IBA	5 años	LIBRE NOMBRAMIENTO Y R.
							PROVISIONAL después LEY909/2004
4 años	45% IBA	250%	MODERADO	150%	40% IBA	4 años	CONTRATO A TERMINO FIJO
							INDEPENDIENTE
3 años	0	200%	IMPORTANTE	100%	0	3 años	DESEMPLEADO

**CAPITULO III. CONDICIONES DE CRÉDITO**

**ARTÍCULO 9º.- MONTOS, PLAZOS, TASAS, CUOTAS Y AMORTIZACIÓN:**

CRÉDITO COEXCO												
DESTINACIÓN	ESPECÍFICA	CRÉDITO	MONTO Máximo	PLAZO meses	CUOTA aprox por MILLÓN	% INTERÉS EFECTIVO (1)			CUOTA aprox por MILLÓN	NOVACIÓN	GARANTÍA MÍNIMA (2)	
						Mensual	ANUAL	Mensual				
						CAJA		NÓMINA				
DIRIGIDO Sólo a Salud, Educación, Turismo, Recreación, Abono a crédito hipotecario, Cancelación parcial o total de Hipoteca, Pago parcial o Adquisición de Vivienda y Vehículo	100% aportes	12	84.694	0,2500	3	0,2500	83.694	Cuando haya pagado o transcurrido 1/3 parte del crédito o del tiempo	Los aportes del asociado en COEXCO y Pagaré			
		24	42.981				42.981					
		36	29.081				29.081					
		48	22.134				22.134					
		60	17.969				17.969					
		72	15.194				15.194					
	200% aportes	12	86.066	0,5000	6	4	0,3333	85.150				
		24	44.321					43.425				
		36	30.422					29.524				
		48	23.485					22.579				
		60	19.333					18.417				
		72	16.573					15.465				
	300% aportes	12	87.451	0,7500	9	5	0,4167	85.607				
		24	45.685					43.871				
		36	31.800					29.971				
		48	24.885					23.029				
		60	20.758					18.871				
		72	18.026					16.105				
EMPRENDIMIENTO	80% Plan de Inversión HASTA \$25 Millones	36 y 3 de gracia	DTF más 6% E.A + COEXCO						La fianza de codeudor(es) de acuerdo con la Capacidad Máxima de Respaldo correspondiente, Pignoración o Cesión de derechos y Pagaré, o Hipoteca			
LIBRE DESTINACIÓN	ORDINARIO	CON BASE EN APORTES	12	86.527	0,5833	7	0,5833	86.527	Cuando haya pagado o transcurrido 1/5 parte del crédito o del tiempo	Los aportes del asociado en COEXCO y Pagaré		
			24	44.773				44.773				
			36	30.877				30.877				
			48	23.946				23.946				
			60	19.801				19.801				
			12	89.317				1,0833			13	11
	24	47.542	46.608									
	36	33.694	32.739									
	48	26.827	25.846									
	60	22.753	21.742									
	12	90.731	1,3333	16	14	1,1667	89.787					
	24	48.963					48.013					
	36	35.157					34.178					
	48	28.340					27.326					
	60	24.318					23.268					
	ESPECIAL (3)	50% IBA					12					
	RAPICRÉDITO	6 SMMLV	24	91.205	1,42	17	1,42	91.205			ROTATIVO	Los aportes del asociado en COEXCO ó la fianza de codeudor(es) de acuerdo con la Capacidad Máxima de Respaldo correspondiente y Pagaré Abierto.
	REESTRUCTURACIÓN y RETIRO (4)		36	91.680	1,50	18	1,50	91.680				La fianza de codeudor(es) de acuerdo con la Capacidad Máxima de Respaldo correspondiente, Pignoración o Cesión de derechos y Pagaré, o Hipoteca

(1) El pago se liquidará mes vencido excepto los de libre destinación, Reestructuración y retiro del asociado

(2) Sin perjuicio las demás establecidas en este Reglamento de Crédito

(3) Corresponde a los créditos con base en la cesión a COEXCO de los derechos que el asociado tenga sobre la bonificación, primas de servicios de junio, diciembre y/o técnica.

(4) En caso reestructuración de créditos o el retiro del asociado con obligaciones no cubiertas por sus aportes en COEXCO

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

**Toda intermediación y celebración convenios con COEXCO tendrá una comisión mínima del 7% del valor facturado.**

ARTÍCULO 10º.- **AMORTIZACIÓN.** Los créditos se amortizarán mensualmente por descuento de nómina o libranza.

**Parágrafo 1.** El crédito ESPECIAL amparado por otros ingresos laborales como la Bonificación, las Primas de Junio, Diciembre y el retroactivo de la Prima Técnica se amortizarán en un pago único al momento de su desembolso.

**Parágrafo 2.** Únicamente podrán pagar por caja (en la institución financiera indicada) los asociados que aporten como trabajadores independientes, desempleados o a quienes la entidad a la cual estén vinculados laboralmente no realice los descuentos para COEXCO.

**Parágrafo 3.** Se podrán pagar anticipadamente la cuota(s) mensual del(los) crédito(s) dentro de los tres (3) primeros días de cada mes. Dicho pago evita el descuento por nómina del mes correspondiente y no modifica el pago de las primas y/o de los abonos extraordinarios pactados.

**Parágrafo 4.** La cuota mensual o el plazo de un crédito podrá reducirse pactando el pago de Abonos Extraordinarios con los derechos que el asociado tenga sobre la bonificación, primas de servicios de junio, diciembre y/o técnica, entre otros derechos, si no están comprometidos. *i)* Cada cuota extraordinaria podrá ser por montos diferentes a los demás abonos, y *ii)* Se mantendrá habilitada la opción para solicitar el Crédito Especial respaldado por el saldo sobre estos derechos.

ARTÍCULO 11º.- **PAGOS EXTRAORDINARIOS NO-PACTADOS:** No se penalizarán los pagos extraordinarios No-Pactados. Todo pago extraordinario No-Pactado para amortizar los créditos COEXCO, se aplicará en el siguiente orden: a los honorarios, gastos jurídicos e intereses de mora, si hay lugar a ellos; o a los intereses corrientes causados y al capital. Si existieran varias obligaciones, el pago se aplicará a la deuda más antigua o a la que este menos garantizada, a juicio del Comité de Crédito de COEXCO.

**Parágrafo 1.** En caso de cancelación anticipada de un crédito, COEXCO cobrará únicamente los intereses efectivamente causados durante el tiempo de uso del crédito.

**Parágrafo 2.** En el evento en que por cualquier razón, ajena a la decisión del asociado, no se efectúe por nómina el descuento mensual correspondiente a un crédito, el asociado tendrá la obligación de hacer el pago oportuno por caja (en la institución financiera indicada) so pena de hacerse acreedor a las sanciones por incumplimiento estipuladas en el este reglamento.

ARTÍCULO 12º.- **NOVACIÓN DE CRÉDITO.** La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida y pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Las formas de novación son: *i)* Sustituyéndose una nueva obligación por otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor, *ii)* Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor y *iii)* Sustituyéndose u nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre. Para el efecto, el Asociado podrá solicitar un nuevo préstamo, una vez haya pagado o transcurrido el mínimo establecido, excepto el crédito Dirigido para educación o salud. En todo caso, el saldo insoluto se deberá incluir en el nuevo pagaré.

ARTÍCULO 13º.- **REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITO.** Se entiende por Reestructuración de un crédito, el mecanismo excepcional instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones inicialmente pactadas con el fin de permitir al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Para el efecto, se deberá solicitar la refinanciación de un crédito en mora antes de cumplirse el término para iniciar su cobro jurídico. El Comité de Crédito de COEXCO podrá otorgar un nuevo crédito debiendo recoger la deuda anterior en un nuevo pagaré si establece razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

**Parágrafo.** En caso del retiro del asociado cuyos aportes no cubran el monto de los créditos COEXCO, el ex-asociado deberá reestructurar sus obligaciones en las condiciones financieras establecidas en el este reglamento, so pena de la aplicación de la cláusula aceleratoria y del proceso de cobro establecido.

ARTÍCULO 14º.- **RE-LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.** COEXCO re-liquidará un crédito cuando se haga efectivo un Pago Extraordinario No-Pactado en las condiciones iniciales equivalente o mayor que seis (6) cuotas mensuales. Dicho pago se aplicará según la regla general y podrá generar el ajuste del monto, el plazo, la tasa y/o la cuota pudiéndose mantener las mismas garantías y tipo de crédito.

#### CAPITULO IV. GARANTIAS

ARTÍCULO 15º.- **GARANTÍAS.** El pago de los créditos COEXCO deberá ser respaldado o amparado mediante pagaré y garantías reales como los aportes del asociado en COEXCO, hipoteca, pignoración o cesión de derechos, póliza bancaria y de seguros; y/o garantía personal como el aval, garantía, fianza, respaldo de deudor solidario o codeudor solidario de una o más personas naturales de acuerdo con la Capacidad Máxima de Respaldo establecida en el este reglamento:

15.1 PAGARÉ. Todo crédito que otorgue COEXCO se garantizará mediante pagaré a su orden, debidamente suscrito por el Asociado y los codeudores a que haya lugar.

15.2 APORTES SOCIALES PAGADOS. Los aportes sociales pagados del asociado en COEXCO cubrirán en primera instancia aquellos saldos insolutos de créditos que no tengan codeudor.

15.3 GARANTIA PERSONAL. Es el aval, garantía, fianza, respaldo de deudor solidario o codeudor solidario que una o más personas naturales constituyen en relación con una obligación expresamente determinada. Los avalistas, garantes, fiadores o deudores solidarios deberán acreditar aportes o ingresos suficientes para respaldar el pago del crédito garantizado, de acuerdo con la Capacidad Máxima de Respaldo establecida.

15.4 CESIÓN DE DERECHOS. Garantía en virtud de la cual el asociado y/o su(s) codeudor(es) formaliza la cesión a COEXCO de los derechos que tenga(n) sobre la bonificación, primas de servicios de junio, diciembre y/o la prima técnica, entre otros derechos, si no están comprometidos.

15.5 PIGNORACIÓN: Garantía en virtud de la cual el asociado y/o su(s) codeudor(es) da o deja en prenda a COEXCO un bien o el bien adquirido con el préstamo, admisible a juicio del Comité de Crédito.

15.6 HIPOTECA. Garantía en virtud de la cual el deudor afecta un bien inmueble constituyéndose una prenda a favor de COEXCO como garantía admisible del pago de la obligación contraída. La hipoteca deberá constituirse en primer grado a favor de COEXCO, ó en segundo grado si el valor amortizado cubre el monto del crédito. El inmueble no debe estar afectado con Patrimonio de familia.

**Parágrafo 1.** El monto de crédito que exceda los aportes del deudor deberá ser amparado por cualquiera de las garantías admisibles aceptada por COEXCO.

**Parágrafo 2.** La cesión de derechos sobre prima técnica por estudios podrá ser aceptada como garantía de crédito COEXCO, si se aporta sobre ella.

**Parágrafo 3.** Sí el monto total del créditos descontando los aportes pagados en COEXCO del asociado es igual o superior a 80 SMMLV deberá constituirse garantía hipotecaria admisible.

ARTÍCULO 16º. **SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.** Únicamente el Comité de Crédito decidirá sobre la sustitución o cancelación de garantías una vez se haya pagado la obligación que amparan, previos conceptos jurídico y de pago tramitados y notificados por la Gerencia al Comité.

ARTÍCULO 17º. **CONSULTA del HISTORIAL CREDITICIO.** Se consultará el Reporte Crediticio de COEXCO certificado por la Gerencia con base en la carpeta del asociado y su codeudor(es), el Reporte mensual de embargos en pago y pendientes de los asociados expedido por el pagador o tesorero de la entidad en que labora y el reporte de la Central de Riesgos del solicitante cuando sea del caso.

**Parágrafo 1.** COEXCO se abstendrá de consultar la Central de Riesgos en el caso de las operaciones activas de crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales del solicitante, no afectadas en operaciones crediticias, siempre y cuando la entidad no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso; se exceptúa el crédito EMPRENDIMIENTO que siempre requerirá consulta.

**Parágrafo 2.** Será causal de negación del crédito, entre otras: *i)* El incumplimiento en el pago de alguna obligación a COEXCO en el último año a la fecha de la solicitud, *ii)* El reporte de incumplimiento consecutivo en el pago de obligaciones financieras mayor a tres (3) meses durante el último año como deudor principal; *iii)* El reporte de obligaciones vigentes como deudor principal mayor que la capacidad de endeudamiento en relación con el Ingreso Base de Aportes (IBA) en COEXCO y *iv)* El reporte de embargos vigentes y/o pendientes del solicitante o del codeudor(es).

## CAPITULO V. GESTIÓN DE CRÉDITO

ARTÍCULO 18º. **CRITERIOS PARA OTORGAMIENTO DE CRÉDITO:** Son criterios para el otorgamiento de crédito: el conocimiento del deudor potencial, el Ingreso Base de Aportes a COEXCO, la capacidad de pago, solvencia, fuentes de ingresos o actividad económica, historia crediticia, valor, cobertura y liquidez de la garantía, el análisis de riesgo crediticio establecido y las externalidades a la que puede estar expuesta la recuperación de cartera. Para el efecto, se analizará el Formato de solicitud debidamente suscrito; la antigüedad como asociado hábil en COEXCO, los reportes del historial crediticio y el estado de cuenta del asociado y su codeudor(es), certificados por la Gerencia; el comprobante de pago del solicitante y del codeudor(es) y los requisitos y condiciones establecidos en el este reglamento.

ARTÍCULO 19º. **REQUISITOS:** Toda solicitud de crédito requiere para su estudio:

- 19.1 Formato de solicitud debidamente diligenciado y suscrito por el asociado.
- 19.2 Copia legible del comprobante de pago del solicitante y de su codeudor(es) no mayor a 30 días a la fecha de la solicitud, cuando se requieran.
- 19.3 Consulta del historial crediticio del asociado y su codeudor(es).
- 19.4 Los asociados independientes o no vinculados laboralmente deberán presentar Extractos bancarios de los tres últimos meses, contratos de servicios y/o de arrendamientos y demás documentos que demuestren ingresos.
- 19.5 Para el crédito DIRIGIDO: el Documento(s) y/o datos a quién desembolsar los recursos.
- 19.6 Para el crédito EMPRENDIMIENTO: *i*) Fotocopia de la cédula de ciudadanía, *ii*) Aval Técnico del Negocio o “Plan de Negocio” del asociado emprendedor o microempresario expedido por el SENA, la CÁMARÁ DE COMERCIO DE BOGOTÁ o CORPOMIXTA no mayor a 30 días; *iii*) Estados financieros o demostrar ingresos debidamente sustentado y *iv*) Tener calificación AA o AAA en las centrales de riesgo.
- 19.7 Para el crédito ESPECIAL sobre la bonificación, las primas de servicios de junio y diciembre, la prima técnica si aporta sobre ésta: Certificación expedida por Recursos Humanos, o la dependencia que haga sus veces, de la fecha en que el solicitante cumplirá el año de servicio que dará lugar a la Bonificación o reconocimiento de la Prima de julio, diciembre o técnica, en caso de que se mantenga su vinculación laboral.

ARTÍCULO 20º. **REPORTE a la CENTRAL DE RIESGO.** COEXCO reportará periódicamente a la Central de Riesgo el total del saldo insoluto de la cartera de crédito vigente actualizada.

ARTÍCULO 21º. **COMISIONES Y RECARGOS.** Todos los créditos tendrán seguro de vida a deudores cuya prima será descontada del desembolso, así como el costo de la consulta a la Central de Riesgo cuando haya lugar a ella y una contribución al Fondo de Solidaridad así: 0,003% DIRIGIDO, 0,004% EMPRENDIMIENTO, 0,005% ORDINARIO, 0,006% ESPECIAL y 0,007% en caso de Reestructuración, sobre el monto del crédito.

ARTÍCULO 22º. **ATRIBUCIÓN PARA APROBAR CRÉDITO.** El Consejo de Administración, el Comité de Crédito y la Gerencia podrán autorizar crédito a los asociados de acuerdo con el este reglamento, así:

22.1.- LA GERENCIA evaluará y decidirá sobre las solicitudes de crédito ESPECIAL, RAPICRÉDITO y aquellas cuya cuantía sea menor o igual a los aportes del asociado, de acuerdo con este reglamento.

22.2.- EL COMITÉ DE CRÉDITO evaluará y decidirá sobre las solicitudes de crédito EMPRENDIMIENTO y aquellos cuya cuantía acumulada sea mayor que una (1) vez los aportes del solicitante, de acuerdo con este reglamento.

22.3 El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, mediante evaluación virtual expedida remitida por el solicitante al Comité de Crédito, decidirá sobre las solicitudes de crédito de los empleados, Consejeros, integrantes de la Junta de Vigilancia, del Representante Legal, así como de los conyugues y parientes asociados de éstos hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

**Parágrafo 1.** El ingreso sobre el cual se liquidarán los pagos y descuentos derivados de la solicitud de crédito será el Ingreso Base de Aportes (IBA) en COEXCO.

**Parágrafo 2.** El asociado deberá hacer uso del crédito aprobado dentro de los 30 días calendario siguientes a su autorización, so pena de presentar una nueva solicitud.

**Parágrafo 3.** La Gerencia de COEXCO podrá certificar que al asociado le ha sido autorizado un crédito DIRIGIDO cuyo desembolso estará sujeto a la presentación de los documentos que demuestren la destinación del mismo.

**Parágrafo 4.** Responderán personal y administrativamente quienes aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia; en cumplimiento del artículo 109 de la Ley 795 de 2003. La decisión integrará el acta correspondiente.

**Parágrafo 5.** La Gerencia deberá presentar mensualmente al Consejo de Administración el *Informe Mensual de Crédito y Cartera*, precisando la cantidad y valor de los créditos autorizados y desembolsos efectuados, precisando beneficiarios, montos, fechas de solicitud y desembolso, condiciones de autorización, garantías, así como el estimativo de ingresos del mes siguiente; el *Informe Mensual de Liquidez de COEXCO* y de renovación de las pólizas de los vehículos pignorados a favor del COEXCO.

**ARTÍCULO 23º. CONFORMACION DEL COMITÉ DE CRÉDITO:** El Comité de Crédito estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes, designados por el Consejo de Administración, para períodos de un (1) año. Dos de ellos deberán ser Miembros del Consejo de Administración. Los cuatro (4) restantes deberán ser asociados hábiles no Consejeros ni miembros de la Junta de Vigilancia, ni de Comités, Comisiones o de ninguna otra instancia. El Gerente podrá ser invitado, tendrá voz pero no voto.

**Parágrafo.** Los miembros del Comité de Crédito deberán tener conocimientos previos de finanzas y acreditar capacitación de mínimo 40 horas en materia de evaluación financiera de crédito y cartera o deberán ser adquiridos en los tres (3) meses siguientes so pena de quedar excluido de este Comité.

**ARTÍCULO 24º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO:** Son funciones del Comité de Crédito:

24.1 Evaluar y decidir sobre las solicitudes de crédito de los asociados de acuerdo con el este reglamento.

24.2 Estudiar y evaluar ajustes al reglamento de crédito, proponer nuevas políticas, planes y programas de desarrollo al Consejo de Administración.

24.3 Asesorar a los Asociados en relación con sus derechos en materia de crédito y la forma de presentar sus solicitudes.

24.4 Evaluar el funcionamiento del crédito e informar al Consejo de Administración las irregularidades que detecten y recomendar los correctivos a que haya lugar.

24.5 Recomendar al Consejo de Administración el señalamiento de las tasas de interés para los créditos

COEXCO sustentadas con estudios.

24.6 Evaluar financieramente los proyectos que presenten las otras instancias de COEXCO.

**ARTÍCULO 25º. SESIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO:** El Comité de Crédito sesionará de acuerdo con la demanda de crédito radicada y tramitada ante la Gerencia, mínimo una vez a la semana.

**Parágrafo.** La Gerencia certificará la disponibilidad y liquidez existente, así como el estado de cuenta y el historial crediticio del asociado y su codeudor(es). La Gerencia evaluará o presentará para estudio únicamente las solicitudes de crédito que cumplan con los requisitos establecidos, en estricto orden de radicación.

**ARTÍCULO 26º. DECISIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO:** Las decisiones del Comité de Crédito se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de sus miembros principales y serán susceptibles de impugnación ante el Consejo de Administración. Los suplentes reemplazarán a los principales en caso de la falta temporal o definitiva de alguno de éstos. La decisión integrará el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 27º. DESEMBOLSO.** El desembolso de un crédito estará sujeto a la constitución previa de las garantías requeridas, de acuerdo con lo establecido para cada crédito. La Gerencia deberá garantizar que el desembolso del crédito se haga en el menor tiempo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento. Además, para desembolsar crédito DIRIGIDO se requiere:

27.1 DIRIGIDO SALUD: Cuenta de cobro o contrato de servicios médicos o quirúrgicos, o documento que demuestre que se dirigirá a salud y el soporte que acredite el parentesco de acuerdo con el parágrafo del artículo 1º.

27.2 DIRIGIDO EDUCACIÓN: Orden de pago de la matrícula, derechos de grado o pensiones expedida por institución educativa debidamente reconocida por autoridad competente y el soporte que acredite el parentesco de acuerdo con el parágrafo del artículo 1º.

27.3 DIRIGIDO TURISMO. Cuenta de cobro o contrato de servicios turísticos o de recreación, o documento que demuestre que se dirigirá a turismo o recreación.

27.4 DIRIGIDO VIVIENDA: *i)* Abono: Recibo de pago de crédito de vivienda, datos del crédito o de la hipoteca; *ii)* Compra: Contrato de Compraventa debidamente suscrito, Recibo de pago de impuesto de registro o beneficencia, Certificado de libertad de inmueble vigente o Escritura.

27.5 DIRIGIDO VEHÍCULO: Promesa de compraventa o contrato con pignoración a favor de COEXCO (*precisando que la póliza de seguros del vehículo debe tener como beneficiario a COEXCO y deberá ser renovada anualmente durante la vigencia del crédito; la cláusula de renovación o revocación automática; que cualquier modificación requerirá autorización expresa de COEXCO; los valores fidedignos, exactos y actualizados, los cuales serán cubiertos mediante giro directo a sus beneficiarios*), Paz y Salvo de Impuestos del vehículo, póliza de seguros o tarjeta de propiedad del vehículo a nombre del asociado.

ARTÍCULO 28º.- **PRIORIDAD DEL DESEMBOLSO:** Los créditos debidamente aprobados se desembolsaran en estricto orden de radicación, según la liquidez de COEXCO y de acuerdo con la siguiente prioridad: RAPICRÉDITO, DIRIGIDO (salud, educación, vivienda, recreación, turismo y vehículo) del 100%, ORDINARIO del 100%, ESPECIAL, Dirigido y Ordinario mayor que los aportes.

**Parágrafo.** Se deberá entregar la tabla de amortización del crédito pactado a una tasa de interés fija.

## CAPITULO VI. GESTIÓN DE CARTERA

ARTÍCULO 29º.- **ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LA BASE DE DATOS DE ASOCIADOS.** La Gerencia deberá mantener actualizada la base de datos de los asociados en COEXCO, la valoración del riesgo de las operaciones de crédito o la capacidad de pago del respectivo deudor y codeudor(es), al momento de realizar la operación y a durante de la vigencia del crédito pendiente de cobro. Los asociados deberán actualizar la conformación de su familia reportando los cambios a que haya lugar.

ARTÍCULO 30º.- **RECUPERACIÓN DE LA CARTERA.** La Gerencia debe elaborar, liquidar, presentar y cobrar, recaudar y registrar oportunamente la amortización mensual de la cartera de crédito de acuerdo con las condiciones y términos en que se haya suscrito. La imprecisión, falla o error en la liquidación o recaudo por nómina, imputable a COEXCO, no constituye mora del deudor. Así mismo la Gerencia debe presentar informe mensual sobre los resultados del proceso de cobranza.

**Parágrafo.** La Gerencia deberá dar aviso oportuno al deudor y codeudores de cualquier problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago adecuado de la respectiva deuda. Esto con el propósito de disminuir las pérdidas potenciales en que podrían incurrir deudores y acreedores en caso de presentarse dificultades de pago por parte del primero.

ARTÍCULO 31º.- **PROCEDIMIENTO DE COBRO:** En caso de mora en el pago de cualquier obligación, COEXCO solicitará por escrito el pago de la cuota correspondiente al cumplirse el primer mes de mora, reiteración escrita con copia a los codeudores al cumplirse el segundo mes de mora y envío de la deuda a cobro jurídico al cumplirse el tercer mes de mora.

**Parágrafo.** Una vez remitida la deuda a cobro jurídico, la resolución de la misma será facultad del asesor jurídico externo de COEXCO, quien deberá informar periódicamente por escrito al Consejo de Administración sobre la efectividad de su gestión. Los costos derivados del proceso judicial y honorarios de abogado(s) estarán a cargo del deudor exclusivamente.

## CAPITULO VI. SANCIONES

ARTÍCULO 32º.- **INTERÉSES DE MORA:** En caso de mora en el pago de cualquier obligación, COEXCO cobrará la tasa máxima de interés autorizada por la autoridad competente, liquidada sobre el término y el valor del atraso.

ARTÍCULO 33º.- **SANEAMIENTO:** El asociado deberá solicitar la **reestructuración** de un crédito en mora aceptando incondicionalmente que del valor de éste se descuenten automáticamente todos los saldos que se encuentren pendientes de pago por concepto de préstamos, aportes o pago de servicios.

**Parágrafo.** Transcurridos más de noventa (90) días desde la fecha de iniciación de la mora en el pago de obligaciones económicas sin que el asociado haya planteado o aceptado la **reestructuración** de la deuda, COEXCO hará exigible la totalidad de la misma, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar y el asociado perderá automáticamente tal condición.

ARTÍCULO 34º.- **CHEQUES DEVUELTOS:** La devolución de un cheque girado o entregado por un asociado a COEXCO en pago de cualquier tipo de obligación, causará el pago de una sanción equivalente al veinte (20%) del valor del cheque, según lo establecido en el Código de Comercio, más los intereses de mora a partir de la fecha de entrega del cheque, sin perjuicio de que COEXCO adelante las acciones judiciales tendientes a recaudar la cartera.

ARTÍCULO 35º: **EXIGIBILIDAD DE UNA OBLIGACIÓN:** El Comité de Crédito declarará vencido el plazo de la obligación y ordenará iniciar las acciones judiciales para recaudar la cartera en los siguientes casos:

- 35.1 El retiro como asociado y/o incumplimiento de las nuevas condiciones establecidas.
- 35.2 Cambio en la destinación del crédito DIRIGIDO.
- 35.3 Renuencia del asociado a demostrar el uso del crédito DIRIGIDO en el término dado.
- 35.4 La no renovación inmediata de la póliza del vehículo pignorado a COEXCO
- 35.5 Falsedad comprobada en la información entregada a COEXCO y que se haya tenido en cuenta para la aprobación del crédito.

ARTÍCULO 36º.- **EVALUACIÓN DE LA CARTERA de CRÉDITO.** El Comité de Evaluación de Cartera evaluará la cartera de crédito de COEXCO a partir del *Informe Mensual de Crédito y Cartera* que presenta la Gerencia. Para el efecto se tendrá en cuenta el análisis de riesgo crediticio, los criterios para otorgar créditos, los proceso de cobranza, de seguimiento y control establecido al servicio de la deuda. En dicha evaluación se analizarán los indicadores de estructura financiera, liquidez, cartera, cuentas por cobrar, rentabilidad, actividad socioeconómica y de crisis establecidos por la SUPERSOLIDARIA. Este Comité, presentará resultados trimestralmente al Consejo de Administración incluyendo recomendaciones y/o las medidas que se deberán adoptar a fin de minimizar el riesgo de la cartera de créditos.

**Parágrafo.** El Comité de Evaluación de Cartera de Créditos estará conformado por un consejero miembro de Comité de Crédito, la Gerencia y un asociado que tenga conocimientos técnicos sobre la materia designados por el Consejo de Administración.

## CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 37º.- **RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL.** Presentar oportunamente al Comité de Crédito, Consejo de Administración y a la Asamblea General informes acerca de los riesgos, controles, comportamientos, desviaciones e irregularidades en el cumplimiento de los instructivos internos y externos, en materia del servicio de crédito.

ARTÍCULO 38º.- **DEUDAS Y APORTES:** No se podrá cancelar total o parcialmente las obligaciones con COEXCO, con el valor de los aportes, a no ser que haya solicitado la desvinculación como asociado y esta haya sido debidamente aprobada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 39º.- **GASTOS DEL CRÉDITO:** Únicamente el Consejo de Administración determinará los valores a cobrar a los asociados por concepto de gastos de estudio de crédito y administración. Los gastos de legalización del crédito, seguros y constitución de garantías serán por cuenta del asociado.

ARTÍCULO 40º.- **INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO:** El Consejo de Administración dirimirá por escrito las dudas surgidas sobre la interpretación del este reglamento. Las dudas sobre el reglamento deberán ser dirigidas por escrito al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 41º.- **VIGENCIA.** El este reglamento de Crédito y Gestión de Cartera es aprobado por el Consejo de Administración de COEXCO mediante Acta(s) Nº(s). 373, 374 y 375 del 1, 21 y 26 de octubre de dos mil diez (2010) respectivamente y rige a partir del 1 de noviembre de 2010.

*(Original firmado)*

**OVIDIO MARTÍNEZ RUÍZ**

**Presidente del Consejo de Administración**

*(Original firmado)*

**ROSA STELLA GARNICA HERNÁNDEZ**

**Secretaria del Consejo de Administración**